



VISTOS:

Los Memorandos N° D000356-2025-MIDIS-PP y N° D000387-2025-MIDIS-PP de la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Informe N° D000417-2025-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se establece que este Ministerio es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería de derecho público y constituye pliego presupuestal;

Que, el MIDIS y la empresa INTEGRATED SECURITY SERVICE AND SPECIEL POLICE S.A.C. suscribieron con fecha 1 de febrero de 2019, el Contrato N° 005-2019-MIDIS/SG/OGA – “Contratación del servicio de vigilancia y seguridad integral para los diferentes locales en Lima del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social” (en adelante, el Contrato), por un monto total de S/ 1'802,319.39 (Un millón ochocientos dos mil trescientos diecinueve con 39/100 soles) por un plazo de ejecución de doce (12) meses;

Que, mediante Carta Notarial N° 009-2019/INTSECRPOLICESAC/GG, la empresa INTEGRATED SECURITY SERVICE AND SPECIEL POLICE S.A.C. comunica al MIDIS su decisión de resolver en forma total el Contrato; y, posteriormente presenta su demanda arbitral ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (Caso Arbitral N° 2319-281-19);

Que, por su parte, mediante Carta Notarial N° 03-2019-MIDIS/SG/OGA, el MIDIS comunica a la empresa INTEGRATED SECURITY SERVICE AND SPECIEL POLICE S.A.C. su decisión de resolver en forma total el Contrato; y, posteriormente contesta la demanda arbitral y formula reconvencción;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2024, el Tribunal Arbitral expide el Laudo Arbitral recaído en el Caso Arbitral N° 2319-281-19, que resuelve por unanimidad las cuestiones controvertidas sometidas a arbitraje en el marco de la ejecución del Contrato; y, mediante Decisión N° 26 de fecha 21 de abril de 2025, notificada el 25 de abril del mismo año, resuelve los pedidos de las partes sobre integración, exclusión e interpretación del referido laudo;

Que, de acuerdo con lo indicado en los literales b) y d) del numeral 1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, el laudo sólo podrá ser anulado cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos; y cuando el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias no sometidas a su decisión;

Que, asimismo, el numeral 1 del artículo 64 del citado Decreto Legislativo N° 1071, establece que, el recurso de anulación se interpone ante la Corte Superior competente dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del laudo; precisando que, cuando se hubiere solicitado la rectificación, interpretación, integración o exclusión del laudo o se



hubiese efectuado por iniciativa del tribunal arbitral, el recurso de anulación deberá interponerse dentro de los veinte (20) días de notificada la última decisión sobre estas cuestiones o de transcurrido el plazo para resolverlos, sin que el tribunal arbitral se haya pronunciado;

Que, por su parte, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura; la que se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, a excepción de las procuradurías públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como las de los organismos constitucionales autónomos, que mantienen autonomía administrativa y funcional para dirigir sus respectivos procesos de selección respecto de la Procuraduría General del Estado;

Que, en esa línea, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° D000026-2025-MIDIS, la Procuraduría Pública es el órgano responsable de la representación y defensa jurídica de los derechos e intereses del Ministerio conforme a la Constitución Política del Perú y a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, y demás normativa que regula dicho sistema administrativo;

Que, bajo ese marco, mediante Memorandos N° D000356-2025-MIDIS-PP y N° D000387-2025-MIDIS-PP, la Procuraduría Pública del MIDIS informa, en el marco de sus funciones en el ámbito del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, sobre el recurso de anulación de laudo arbitral interpuesto con fecha 26 de mayo de 2025 por dicho órgano de defensa institucional, contra INTEGRATED SECURITY SERVICE AND SPECIEL POLICE S.A.C., ante la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 00279-2025-0-1866-SP-CO-01), la misma que mediante Resolución Número Uno ha declarado inadmisibles el referido recurso, otorgando el plazo respectivo a efectos de que se presente la Resolución Ministerial que autorice la interposición de la mencionada acción judicial conforme a lo previsto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; por lo que solicita se gestione la emisión de dicho acto resolutivo; sustentando para tales efectos las razones legales y procesales que justifican la interposición del recurso de anulación respecto al Caso Arbitral N° 2319-281-19;

Que, al respecto, la Procuraduría Pública del MIDIS sostiene que el Laudo Arbitral recaído en el Caso Arbitral N° 2319-281-19 contiene pronunciamientos extra petita, así como decisiones carentes de motivación y/o que resultan incongruentes entre sí y no concuerdan con las disposiciones de la normativa aplicable; asimismo, el citado órgano de defensa jurídica institucional ha realizado el análisis costo-beneficio correspondiente, concluyendo que existe una expectativa de éxito favorable tomando en cuenta las falencias antes indicadas; por lo que resulta viable la interposición del recurso de anulación de laudo arbitral, de conformidad con lo señalado en los literales b) y d) del numeral 1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, que norma el arbitraje; en atención a lo cual solicita la expedición de la resolución



autoritativa correspondiente, con eficacia anticipada al 26 de mayo de 2025, fecha en que se presentó el recurso de anulación de laudo arbitral;

Que, por otra parte, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que este tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en consonancia con lo antes indicado, el numeral 7.1 del artículo 7 del citado TUO, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 de la referida norma, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, atendiendo a la normativa reseñada, se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos legales requeridos para la aplicación del régimen de eficacia anticipada a la autorización para interponer el recurso de anulación de laudo arbitral, toda vez que: (i) en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia de dicho acto, ya existía el supuesto de hecho justificativo para su adopción, esto es, la interposición del recurso de anulación del laudo arbitral, el mismo que, además, fue presentado dentro del plazo de 20 días hábiles previsto en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 1071, que norma el arbitraje; y que (ii) no existe vulneración a normas de orden público ni afectación a terceros, siendo que, la interposición del mencionado recurso no conlleva perjuicio alguno, sino que únicamente habilita a su conocimiento y tramitación ante el órgano jurisdiccional competente, quien resolverá la materia conforme a derecho y de manera imparcial;

Que, mediante Informe N° D000417-2025-MIDIS-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal, concluyendo que resulta viable que se expida la Resolución Ministerial autoritativa conforme a lo solicitado por la Procuraduría Pública del MIDIS, con eficacia anticipada al 26 de mayo de 2025, teniendo en cuenta lo requerido en sus propios términos por la Resolución Número Uno, emitida por la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima en el Expediente N° 00279-2025-0-1866-SP-CO-01;

Que, teniendo en consideración las opiniones emitidas por la Procuraduría Pública del MIDIS y la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde autorizar a la Procuraduría Pública del MIDIS, con eficacia al 26 de mayo de 2025, la interposición del recurso de anulación contra el Laudo Arbitral emitido por el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, recaído en el Caso Arbitral N° 2319-281-19, seguido por el MIDIS y la empresa INTEGRATED SECURITY SERVICE AND SPECIEL POLICE S.A.C.;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje; el Decreto



Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución Ministerial N° D000026-2025-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar, con eficacia anticipada al 26 de mayo de 2025, a la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la interposición del recurso de anulación contra el Laudo Arbitral emitido por el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, recaído en el Caso Arbitral N° 2319-281-19, seguido por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la empresa INTEGRATED SECURITY SERVICE AND SPECIEL POLICE S.A.C., conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial al Procurador Público del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis).

Regístrese y comuníquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social